

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/210/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 17 de noviembre de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncias por impagos de peajes de ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. y expediente sancionador

El 14 de octubre de 2021, la Directora de Energía de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador ([SNC/DE/146/21](https://www.cnmc.es/expedientes/sncde14621)¹) a la sociedad ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. (ENERGÍA DLR) por presunto incumplimiento de la falta de abono de los peajes de acceso a la red de distribución.

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde14621>

Para su incoación, la CNMC tuvo en cuenta el escrito de la distribuidora **[INICIO CONFIDENCIAL] FIN CONFIDENCIAL]** de fecha 7 de octubre de 2021 poniendo en su conocimiento la situación de impago de peajes de acceso facturados por esa distribuidora a la comercializadora ENERGÍA DLR. En dicho escrito se informó que la cantidad adeudada total a esta distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso ascendía a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Tras los trámites pertinentes y notificársele la propuesta de sanción, ENERGÍA DLR presentó el 18 de marzo de 2022 un escrito por el que reconocía expresamente la responsabilidad en la comisión de la infracción y manifestaba su voluntad de realizar el pago de la sanción en su importe reducido.

El 3 de mayo de 2022 ENERGÍA DLR realizó el ingreso de la sanción en su cuantía reducida a través del modelo 069 de ingresos no tributarios.

Finalmente, el 30 de junio de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria, resolvió:

PRIMERO. *Declarar la terminación del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la LPAC, en los términos de la propuesta de la instructora, que se transcribe en el antecedente de hecho séptimo, en la que se considera acreditada la responsabilidad infractora administrativa y se establece la sanción pecuniaria a la entidad ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L.*

SEGUNDO. *Aprobar las dos reducciones del 20% sobre la sanción de ciento cuarenta mil (140.000) euros contenida en la propuesta del instructor, establecidas en el artículo 85, apartado 3, en relación con los apartados 1 y 2, de la LPAC; minorándose la sanción en un 40% a la cuantía de ochenta y cuatro mil (84.000) euros, que ya ha sido abonada por ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L.*

TERCERO. *Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa.*

No obstante, con fecha 13 de julio de 2022, la distribuidora **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** presentó ante esta comisión un nuevo escrito poniendo en conocimiento la situación de impago de peajes de acceso facturados por esa distribuidora a ENERGÍA DLR, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por otro lado, el 14 de julio de 2022 se registró comunicación de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de la misma fecha informando a esta Comisión acerca del escrito de denuncia remitido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 6 de julio de 2022, en el que comunicaba la presunta situación de impago de ENERGÍA DLR en facturas de

peajes a dicha empresa. La deuda total vencida e impagada en concepto de peajes de ENERGÍA DLR, a día 17 de junio de 2022, ascendería a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

1.2 Escrito del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías

Actualmente se encuentra en tramitación un segundo procedimiento sancionador (SNC/DE/207/21) incoado el 7 de septiembre de 2022 a ENERGÍA DLR como empresa presuntamente responsable de la comisión de una infracción leve, consistente en la falta de prestación de las garantías exigidas por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en su condición de Operador del Sistema eléctrico (OS), según lo establecido en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), en relación con el apartado 3 del Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago»), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, (sustituida inicialmente por Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la CNMC y posteriormente por las Resoluciones de 16 de diciembre de 2021 y 15 de septiembre de 2022 de la CNMC),

Para su incoación, la CNMC tuvo en cuenta el escrito de denuncia del OS, de fecha 29 de noviembre de 2021, respecto del incumplimiento por parte de ENERGÍA DLR de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador. En dicho escrito se informó que se requirió un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con fecha límite 22 de noviembre de 2021.

Con fecha 23 de junio de 2022, la Directora de Energía de la CNMC requirió al OS el estado actualizado del presunto incumplimiento de prestación de garantías.

El 14 de julio de 2022 el OS contestó que a 12 de julio de 2022 la garantía depositada por ENERGÍA DLR era de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y el importe de garantías exigidas era de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, conforme al siguiente desglose:

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de garantía de operación básica.
- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de garantía de operación adicional.
- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por la revisión de la garantía de operación exigida (básica y adicional) como consecuencia del seguimiento diario de las mismas.

Con fecha 29 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de la sociedad comercializadora ENERGÍA DLR, las cuales están es proceso de análisis, y en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que existe un error en el cálculo de la garantía de operación adicional mensual exigida por el OS debido a una incorrecta lectura de un distribuidor a un cliente de ENERGÍA DLR.
- Que manifestó su disconformidad con el cálculo de la garantía de operación adicional intramensual exigida a partir de enero de 2022 por no tener en cuenta posibles variaciones en el consumo de electricidad que pudiesen tener determinados clientes, como los industriales, por lo que el OS interpretó que ENERGÍA DLR estaba adquiriendo energía por debajo del consumo de sus clientes.
- Que debido a lo anterior y, dada la situación del mercado, se ha dificultado el acceso a nuevas garantías, teniendo ENERGÍA DLR que renunciar a sus clientes industriales. Además, señala que siempre se ha mantenido al corriente de pago con el OS.
- Que se ha modificado el procedimiento de operación P.O. 14.3 Garantías de pago y que debe aplicarse de manera retroactiva el nuevo procedimiento a efectos sancionadores.
- Que, subsidiariamente, procede modular el importe de la sanción conforme al principio de proporcionalidad.

1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L.

Con fecha 24 de octubre de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ENERGÍA DLR a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señalan escritos de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (por impagos de peajes), así como del OS (por incumplimiento de prestación de garantías e impago de liquidaciones como motivos para iniciar un proceso de inhabilitación.

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, «*En el presente caso, y de la documentación recibida, parece deducirse claramente el incumplimiento por parte de ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad de comercialización de pago de los peajes de acceso a la red a las empresas distribuidoras, así como el cumplimiento de la obligación de prestación de garantías.*»

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de ENERGÍA DLR y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa ENERGÍA DLR incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, así como en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.

b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L.

c) Suspender el derecho de ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

d) Suspender el derecho de ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.

e) Eliminar las ofertas de ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el

traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de ENERGÍA DLR se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con ENERGÍA DLR, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia.

La propuesta de orden establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, *“a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que “*El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho*”.

El acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación menciona el incumplimiento de la obligación de pago de peajes a las distribuidoras [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. A este respecto, como se indicó en los antecedentes, el 30 de junio de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió declarar la terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento expreso de responsabilidad por parte de ENERGÍA DLR de haber dejado de abonar el pago de peajes de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], y por el pago voluntario de una multa de 84.000 euros, una vez aplicada una reducción del 40% al importe de la misma.

Adicionalmente, con posterioridad a lo anterior se recibieron comunicaciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], de fecha 13 de julio de 2022, y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], de 14 de julio de 2022, en las que se ponía en conocimiento la situación de impago de peajes de acceso facturados a ENERGÍA DLR, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en el caso de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en el de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por lo tanto, a la fecha de redacción del presente informe, ENERGÍA DLR habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber atendido al pago en los plazos establecidos los peajes de acceso.

3.2 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

Actualmente se encuentra en tramitación un procedimiento sancionador incoado el 7 de septiembre de 2022 por la CNMC a ENERGÍA DLR como empresa presuntamente responsable de la comisión de una infracción leve, consistente en la falta de prestación de las garantías exigidas por el OS. ENERGÍA DLR ha presentado alegaciones al acuerdo de incoación.

Además, según información facilitada por el OS, a fecha 8 de noviembre de 2022, ENERGÍA DLR se encuentra en un estado de insuficiencia de garantías de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, correspondientes a las garantías básicas y de operación adicional.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes (desde noviembre de 2021) y el déficit que ha mantenido ENERGÍA DLR al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

**Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de ENERGÍA DLR
COMERCIALIZADORA, S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De estos datos, cabe concluir que ENERGÍA DLR habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del OS. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por otro lado, hay que subrayar que con fecha 11 de abril de 2022 se registró en la CNMC escrito del OS de la misma fecha acerca de un incumplimiento de ENERGÍA DLR de la obligación de pago por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de la liquidación del OS, establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013.

Además, según el último informe disponible hasta la fecha sobre el comportamiento de los agentes que elabora el OS en base a la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, y correspondiente a septiembre de 2022, el importe actualizado de los impagos en plazo de la liquidación del OS por parte de ENERGÍA DLR ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, de los que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** han sido cubiertos por las garantías que ha tenido depositadas y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con pagos fuera de plazo.

Por último, se señala que a finales de octubre de 2022 estaría suministrando a un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. ha sido declarada responsable del impago de peajes y sancionada con una multa por este motivo, reconociendo su responsabilidad. No obstante, con posterioridad se han recibido comunicaciones de distribuidoras informando de nuevos presuntos impagos.

SEGUNDA. ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*). A fecha 8 de noviembre de 2022 continúa sin tener depositadas la totalidad de las garantías exigidas, manteniendo un déficit de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. La inhabilitación de ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

TERCERA. Desde el 11 de abril de 2022, ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. ha impagado varias liquidaciones del OS por un importe total que asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** hasta las liquidaciones efectuadas por este operador del mes de septiembre de 2022, cantidad que ha sido cubierta por las garantías que ha tenido depositadas y pagos fuera de plazo de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.